Fecha de compilación:	Diciembre de 2023
Estructurador	Secretaria de Transporte y Movilidad
Asunto:	Estudios Previos
Fundamento legal	ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.

Al municipio de Florencia, por orden Constitucional como entidad del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones de la alcaldesa, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 Ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Municipio de Florencia, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. A sí mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servicios públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios público y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella en la concesión de dichos fines"*.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-121/15 determinó que el DERECHO A LA SALUD tiene doble connotación al ser un derecho fundamental y al mismo tiempo un servicio público:

> *"La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible"*.

El derecho a la salud, dentro del Estado Social, es un verdadero derecho fundamental por ser universal, irrenunciable, inherente al Ser humano, integral e integrador, esencial para la materialización de una vida digna y con calidad. Es un derecho fundamental que es protegido por las garantías Constitucionales.

La Constitución Política consagra el Derecho a la Salud, en su artículo 49 así: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar*

la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

El Estado Colombiano es garante de la Protección del Medio Ambiente, tal como lo establece la Constitución Política de 1994, que reza lo siguiente:

> *Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*
>
> *Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*
>
> *Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Entre los deberes de la persona y del ciudadano está el (8): "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que es menester resaltar el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993 la cual establece que corresponde, en materia ambiental, a los Municipios coordinar y adoptar medidas de control a los emisores contaminantes de aire, así lo prescribe en los numerales 6, 7 y 9 que rezan lo siguiente:

> *"Ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*
>
> *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.*
>
> *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y*

sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire."

Que, en los patios oficiales bajo responsabilidad de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, se encuentran los vehículos que se inmovilizan por infracciones a las normas de tránsito, los cuales no han sido reclamados por sus propietarios y se encuentran en estado de abandono; estos vehículos presentan un deterioro de sus componentes por el desuso, proceso en el cual empiezan a convertirse en un residuo demandante de un debido manejo conforme a la normatividad ambiental vigente. Los vehículos, sin el debido manejo, pueden generar impactos en suelos y fuentes hídricas por el derrame de combustibles y aceites en estos presentes, así mismo pueden generar contaminación a los medios y afectaciones a la salud por la inadecuada disposición de sus partes y fomentar la proliferación de vectores como roedores por su no tratamiento y disposición, por tanto se hace indispensable adelantar un proceso de desintegración en el cual se certifique y vele por la adecuada gestión de estos elementos desde su recolección hasta su tratamiento y/o disposición final.

Que el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en el Artículo 7° determina que *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".*

Que a su vez la Ley 1730 de 2014, "por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre", ha establecido el procedimiento para la disposición de los vehículos inmovilizados, a saber:

*"**ARTÍCULO 1o.** El artículo 128 de la Ley 769 de 2002, queda:*

***Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados.** Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:*

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.
Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8o de este artículo.

***PARÁGRAFO.** Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio en concordancia con lo previsto en la Ley 1630 de 2013 en todo lo aplicable en materia fiscal, de tránsito y ambiental."*

Por lo anterior, está reglamentada legalmente de manera clara y expresa la posibilidad de descongestión de los

patios del municipio de Florencia. Así mismo, adelantar el procedimiento administrativo y la posterior desintegración del vehículo, es un apoyo para el propietario o poseedor del bien, toda vez que, el certificado de desintegración le sirve como soporte para solicitar, de conformidad con la Ley, la cancelación de la matrícula del vehículo.

Que el Decreto municipal No.0292 de *2013 "Por el cual se establece la Estructura de la Alcaldía de Florencia, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 23 las funciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad dictando entres que esta secretaría debe:

> *"1. Formular y orientar las políticas, en el marco de las competencias del Municipio, sobre la regulación, control del tránsito y mejoramiento de las condiciones de movilidad y transporte.*
>
> *(...)*
>
> *8. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas sobre transporte, tránsito y de protección ambiental." }*

Que la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, requiere la prestación del servicio para la ejecución del procedimiento establecido en Ley 1730 de 2014, y luego de la declaratoria de abandono de los vehículos con más de 1 año en los patios del municipio. La Secretaría de Transporte enajenará los vehículos, motocicletas y bicicletas declarados en abandono para su posterior destrucción, desintegración y/o desnaturalización, toda vez que, son automotores en estado de inutilización, inservibles u obsoletos de que se encuentran en los patios.

CONVENIENCIA TÉCNICA

Es de suma importancia para la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia llevar a cabo este proceso de destrucción, desintegración y/o desnaturalización de los automotores en estado de inutilización, inservible u obsoleto, y su posterior enajenación con el fin de generar espacio para el almacenamiento de nuevos vehículos que continuamente se inmovilizan por presuntas violaciones al Código Nacional de Tránsito, siendo importante indicar que, el municipio contaba con sólo un parqueadero a su cargo ubicado en el barrio Bruselas con un cupo aproximado de 2.730, sin embargo, y debido a que el mismo no contaba con la capacidad para almacenar vehículos y a la alta demanda de automotores inmovilizados, el municipio debió habilitar un nuevo parqueadero ubicado en el barrio San Judas con un cupo aproximado de 180 vehículos automotores, sin embargo, el mismo no está totalmente adecuado para almacenar automóviles, motocicletas y bicicletas ni cuenta con una gran capacidad para los mismos.

De otra parte, es importante el impacto ambiental nocivo que ha generado la cantidad de vehículos inmovilizados en los patios de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Florencia pues los efectos que han traído este problema a la comunidad no han sido pocos como lo ha manifestado en diferentes ocasiones la comunidad especialmente los que viven conjunto o aledaños a estos parqueaderos, los efectos inmediatos involucran contaminación visual, incubación de insectos (avispas, abejas, hormigas, mosquitos, alacranes), reptiles (culebras, iguanas, lagartos, sapos), malos olores por aguas estancadas, entre otros.

ANTECEDENTES

La administración municipal en años anteriores ha realizado gestiones con la intención de reducir el número de automotores, que se encuentran abandonados en los diferentes patios a cargo de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, para ello se presentaron y aprobaron por parte del Concejo Municipal los Acuerdos Municipales No. 005 y 002 de 2021 y 2023, respectivamente, a través de los cuales se establecieron beneficios de carácter transitorio, para deudores morosos por concepto de parqueadero de vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito, en el municipio de Florencia.

A pesar de ello, los propietarios de los automotores no se han acercado a cancelar la obligación por cada uno de ellos ni a retirar los vehículos.

Así las cosas, es importante indicar que bajo la responsabilidad de la Secretaría de Transporte y Movilidad del municipio se encuentran los patios destinados para la inmovilización de los vehículos cuya infracción a las normas de tránsito amerite tal acción. Al cierre del mes de mayo de 2023 hay un inventario aproximado de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS (2.172) vehículos (motocicletas, motocarros, busetas y automóviles) inmovilizados, así:

DIAS	AUTOS (motocarros, busetas, automóviles)	MOTOS	TOTAL
Mayor a 360	19	2153	2.172

Se puede evidenciar que a la fecha se encuentran un total de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS (2.172) vehículos (motocicletas, motocarros, busetas y automóviles) que cumplen con los requisitos de la Ley 1730 de 2014.

Lo anteriormente expuesto implica que, ante el notable abandono de automotores por parte de sus propietarios, se convierte en una carga para la entidad toda vez que se debe garantizar el resguardo, custodia de estos y ante el gran aumento de dichos vehículos en estado de inmovilización los sitios requeridos para el servicio de parqueo o patios deben tener una capacidad mayor para albergarlos, con la cual la Entidad no cuenta motivo por el cual esta situación debe ser resuelta desde el punto legal, administrativo y financiero.

En virtud de lo anterior, se requiere contratar un proceso que permita el desarrollo de lo establecido en la Ley 1730 de 2014 y con ello, la desintegración de vehículos para poder cumplir con la finalidad constitucional y legal del municipio en materia de movilidad y en cuidado ambiental, por lo cual, es conveniente celebrar un contrato cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA DESINTEGRACIÓN, CHATARRIZACION Y DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014.", para la celebración del mismo, el proponente debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de enajenar los vehículos que se declaren en abandono por la Secretaría de Movilidad, en la vigencia 2022, de conformidad con la Ley 1730 de 2014, las resoluciones No. 7036 de 2012 y No. 646 de 2014 emanadas del Ministerio de Transporte y la Resolución No. 1606 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo previsto en las siguientes normas: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la contratación se hará a través de la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA toda vez que, el presupuesto oficial de esta contratación no generan una erogación presupuestal para el MUNICIPIO, por el contrario, el municipio recibirá el pago por parte del contratista, los cuales consignados en una cuenta especial que determine el Municipio una vez se encuentre en ejecución el contrato.

El Honorable Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, según concepto del Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA de fecha nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) y bajo radicado N°11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215), Referente a los Concejos municipales y la Autorización al alcalde para contratar nos señala *"…..(i)De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente…. (iii) Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad,*

proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local,(iv) El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento."

Es menester precisar, que en la actualidad el servicio que nos ocupa no ha sido contratado por el ente territorial y que para la presente contratación no existe acuerdo marco de precios, situación que se verificó en la página https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual

Por lo anterior es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso, que culmine con la suscripción del contrato respectivo, cuyo objeto permita satisfacer las necesidades aquí determinadas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto del Contrato:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA DESINTEGRACIÓN, CHATARRIZACION Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

2.2 Clasificador del bien y/o servicio

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
11	1119	111916	11191602	Chatarra de acero básico
11	1119	111916	11191603	Chatarra de aleación ferroso
11	1119	111916	11191606	Destrozos automovilísticos para chatarra o desecho

NOTA: Esta adquisición se encuentra planeada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, que se encuentra publicado en la plataforma Secop II en su versión 216, línea 507.

2.3 Alcance del Objeto

Realizar el procedimiento de que trata la Ley 1730 de 2014 llevando a cabo todo el proceso de publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo, a ello, notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, la Resolución de la declaratoria de abandono que realizara la secretaria de Transporte y Movilidad, y posterior a ello, realizar el proceso de desintegración de los vehículos declarados en abandono que se hayan considerado como chatarra dentro del proceso conforme a las obligaciones.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se derive del presente proceso se denominará contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Las actividades a ejecutar por parte del contratista se desarrollarán en la zona urbana de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Las especificaciones técnicas mínimas y excluyentes dentro de este proceso son las que se encuentran enunciadas a continuación y son de carácter obligatorio, corresponden a:

Las etapas del proceso se deben cumplir de la siguiente manera, por lo que el contratista deberá garantizar el personal y lo necesario a propia y cuenta y riesgo para apoyar la secretaria de tránsito y transporte en los siguientes:

A. Aseo y limpieza: Es necesario que el futuro contratista se encargue de realizar la limpieza de los patios (desyerbar, podar etc..) para lo cual se deberá contar con el personal y los equipos necesarios. El recibido lo hará la secretaria de Tránsito y transporte.

B. Publicación: Publicar en un periódico de amplia circulación de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado entregado por la Secretaría de Transporte y Movilidad, correspondiente de los vehículos inmovilizados, desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, en un plazo máximo de diez (10) días a la entrega del listado.

C. Apoyar el proceso de citación para notificación del acto administrativo: Para realizar la declaratoria de abandono, vencido el término de quince (15) días para que el propietario o poseedor subsana el motivo de la infracción y sufrague los costos de parqueadero y grúas, el secretario decidirá y firmará la declaratoria de abandono. La notificación se realizará en los términos del Código De Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo por el contratista, en calidad de apoyo a la secretaria de tránsito y transporte quien en todo caso mantendrá sus facultades.

D. Recepción de los vehículos: En el término de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la resolución que declare el abandono de los vehículos, el supervisor del contrato hará la entrega al contratista de los vehículos a desintegrar, mediante acta donde aparezca: Placa del vehículo, número de chasis, número de motor, clase, color, marca y peso bruto del vehículo. Ese documento debe estar firmado por el Supervisor del contrato y el representante legal de la empresa desintegradora o por quien ellos deleguen mediante escrito que hará parte del acta. Lo anterior, conforme a lo establecido por la resolución 1606 del 07 julio del 2015, se realizará el proceso de desintegración vehicular y de acuerdo a las siguientes etapas:

- Primera etapa- recepción.
- Segunda etapa - almacenamiento.
- Tercera etapa - extracción de residuos peligrosos.
- Cuarta etapa – desensamble.
- Quinta etapa - almacenamiento residuos.
- Sexta etapa - entrega residuos.

E. Lugar de desintegración vehicular: Para efectos de la supervisión. El futuro contratista deberá acreditar la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental a nombre de la empresa que expida el certificado de

desintegración, así mismo se deberá presentar la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como entidad desintegradora autorizada para el proceso de desintegración vehicular, así como para expedir el certificado de desintegración física, para vehículos de servicio particular y público de carga, de acuerdo a lo contemplado en las resoluciones 7036 de 2012 y 646 de 2014, y su respectiva planta de desintegración registrada ante la autoridad medio ambiental, la cual, debe tener un área de mínima de 5000mts2 de terreno para labores, debidamente registrados en su certificación ambiental otorgada por el organismo competente, y cuyo domicilio principal cuente con una cercanía máxima de 300 kms de distancia con el lugar de ejecución del contrato.

F. Traslado de los vehículos: En el término de treinta (30) días siguientes a la firma del acta de entrega el contratista procederá a seleccionar los vehículos y trasladarlos al sitio de desintegración. Los vehículos que no hagan parte del contrato y que estén relacionados para desintegrar, deben ser ubicados por el contratista en el espacio y forma que señale el supervisor del contrato.

G. Expedición del Certificado de Desintegración Física Total: En esta etapa se le debe dar cumplimiento al artículo 13 de la resolución 646 de 2014. Una vez los vehículos se encuentren en la planta desintegradora se expedirá el certificado el mismo día que concluya su desintegración. Así mismo, dicho certificado deberá ser entregado por parte del contratista a la Secretaría de Transporte y movilidad en carpeta digital individual, con los anexos de la caracterización.

H. Control de la información: Corresponderá a las entidades, almacenar y custodiar en físico o en discos ópticos debidamente marcados en forma individual el proceso de desintegración física de los vehículos, el cual deberá estar disponible para las autoridades que lo requieran en el ejercicio de sus competencias. Los discos ópticos deben ser del tipo no borrables ni modificables para guardar la información de todos los Certificados de Desintegración que expida". en donde conste que la entidad desintegradora entrego CD o cualquier medio tecnológico, al terminar el proceso de desintegración física total, tal como lo contempla el artículo 8 de la resolución de 646 de 2014, Así mismo, la empresa contratista deberá suministrar a la entidad contratante toda la información relacionada con el registro fotográfico de la descomposición de las partes del vehículo y su destrucción de placas y el borrador de los guarismos mediante el proceso de oxicorte o motor tool.

I. Certificación del destino de los residuos: Este certificado se debe entregar, por parte del contratista a la Secretaría de Transporte y movilidad, una vez finalice el proceso de desintegración en su última etapa de la Resolución 1606 de 2015. El cual debe aparecer la constancia del destino de los residuos sólidos, semisólidos y líquidos resultantes de la desintegración de los vehículos objeto del convenio.

J. Retiro En El RUNT: El certificado de desintegración física total de cada uno de los vehículos se debe subir al RUNT, por parte de la entidad con acompañamiento del contratista, teniendo en cuenta el punto anterior H, en apoyo a la secretaria de Tránsito y transporte.

K. Pago del Valor del Contrato: El valor de cada vehículo, resultante de la resta del valor de la prestación del servicio, sobre el valor total por kilogramos que para el presente proceso, de conformidad con el estudio de mercado realizado será por SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($695) M/CTE, valor debe ser consignado en la cuenta que determine la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la certificación de la desintegración del vehículo.

L. Informes Parciales: En el Término de Treinta (30) días, contados a partir del acta de inicio y en adelante por periodos mensuales, el oferente debe presentar informes parciales, informando el avance del proceso. El contratista deberá certificar bajo gravedad de juramento, que cuenta con los equipos y recursos necesarios para realizar un

adecuado proceso de desintegración vehicular.

El contratista deberá garantizar los siguientes recursos en el proceso de desintegración vehicular, los cuales se incluyen en el pago realizado al contratista.

a. Montacarga o camión pulpo
b. Camión cama-baja, tracto mula o grúas
c. Extractor de líquidos o sistemas de drenaje
d. Cierra metálica o equipo de soplete – soldadura
e. Cámara fotográfica y filmadora
f. Sitio de desintegración del contratista: el futuro contratista deberá acreditar la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental a nombre de la empresa desintegradora la cual expide el certificado de desintegración, así mismo se deberá presentar la habilitación otorgada por el Ministerio de Transportes como entidad desintegradora. En caso de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

g. Si la propuesta está integrada por un oferente plural de acuerdo a lo estipulado en figuras asociativas que establece la Ley 80 de 1992, sea a través de uniones temporales o consorcios, cada integrante que conforma el modelo asociativo establecido para su participación como proponente, deberá cumplir de forma individual con cada uno de los requisitos habilitantes exigido en los pliegos.

El proceso de desintegración de estos vehículos tiene incluido, además de la eliminación del riesgo ambiental, alternativas de manejo y reutilización, tratamiento y aprovechamiento de los residuos con potencial de retorno al ciclo económico. Los materiales resultantes se dividen en dos grupos: Los no recuperables, que se componen de pasta, vidrios, lubricantes, espuma y cauchos de los cuales deben ir a disposición final. El otro grupo está compuesto por los materiales ferrosos que son aprovechables (Decreto 4741 de 2005).

La empresa desintegradora deberá ejecutar acciones de recuperación de los materiales que constituyen las motos y los autos que son objeto de desintegración con el fin de incorporarlos como insumos o fuente de energía a un nuevo proceso productivo.

La disposición final de residuos no aprovechables, tales como los aceites, líquido de frenos, gasolina, ACPM, se deben cumplir de conformidad con la norma ambiental y enviarse a lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente (República de Colombia, Decreto 1713 de 2002, Modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005).

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Acompañamiento o apoyo jurídico a la Secretaría de Transporte y Movilidad en la organización de la lista de los automotores (motocicletas, vehículos y otros) que llevan más de un (01) año en los parqueaderos oficiales y que hayan ingresado por infracciones a las normas de tránsito.

2. Con base en la información entregada por la Secretaría de Transporte y Movilidad, elaborar un archivo en Excel con apoyo de la información RUNT, donde se registre información como: placa, nombre del propietario o poseedor, número de identificación, dirección de residencia y donde se encuentra matriculado el automotor de los vehículos que informe el supervisor del contrato.

3. Realizar el oficio de las publicaciones, en periódico de circulación en la jurisdicción del organismo de tránsito, de las placas de los vehículos inmovilizados que llevan más de un (01) año en los parqueaderos oficiales de la Secretaría de Transporte y Movilidad y que hayan ingresado por infracciones a las normas de tránsito.

4. Asumir el valor de las publicaciones referida en el literal anterior en un periódico de amplia circulación del territorio de la jurisdicción del organismo de tránsito.

5. Realizar la proyección de los actos administrativos de declaración de abandono, según información del supervisor del contrato y coordinar su legalización con la Secretaría de Transporte y Movilidad.

6. Realizar el envío de las citaciones para surtir el proceso de notificación personal de los actos administrativos objeto del contrato.

7. Asignar una persona de su planta de personal con el fin de apoyar el proceso de notificación personal de las resoluciones de declaración de abandono.

8. Dotar al personal de los elementos de protección, mono gafas, guantes, botas de seguridad, uniformes y herramientas manuales entre otros, para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso.

9. Deberá tener afiliados al personal bajo su cargo y realizar los respectivos aportes al sistema de seguridad social.

10. El contratista asumirá el costo y riesgo del desplazamiento de los vehículos hasta el sitio determinado para adelantar el proceso de desintegración desde los parqueaderos oficiales de la Entidad.

11. El contratista realizará la selección, movimiento cargue y traslado de los automotores (motocicletas, vehículos y otros) objeto de desintegración física total.

12. El transporte de los vehículos desde los parqueaderos oficiales hasta el sitio de desintegración debe realizarse en vehículos homologados como camión de carrocería de estacas debidamente cubierto, camión grúa niñera, la carga debe ir sin riesgo de caerse para evitar accidentes a otros automotores o peatones.

13. Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.

14. Realizar bajo su responsabilidad y con sus funcionarios, la caracterización de cada vehículo, para lo cual procederá a llenar el acta que suministre la Secretaría de Transporte y Movilidad donde se identifique el vehículo con la placa, número de motor y chasis, color, clase y tipo. El contratista tomara registro fílmico de numero de motor y chasis de cada automotor (motocicletas, vehículos y otros).

15. Una vez los vehículos automotores estén bajo la custodia del contratista y se dé inicio al proceso de desintegración física total, deberá dejar evidencia fílmica y fotográfica la cual debe ser compartida con el supervisor del contrato.

16. Expedir el Certificado de Desintegración de los vehículos, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1730 de 2014, el cual debe ser aportado al supervisor del contrato dentro del término del contrato.

17. Certificar el transporte, tratamiento y/o disposición final de los elementos no constituyentes de material ferroso y que hacen parte de los componentes del vehículo (llantas, bombillas, combustibles, aceites, vidrios, entre otros), estos certificados deberán entregarse por parte del contratista la Secretaría de Transporte y Movilidad dentro del término del contrato.

18. La seguridad en el proceso de desintegración en el sitio destinado para tal fin estará a cargo del contratista.

19. Realizar el trámite necesario en lo relacionado con las constancias de desintegración de cada vehículo.

20. Consignar en la cuenta de la Entidad determine el Supervisor del contrato, el valor de cada vehículo, resultante de la resta del valor de la prestación del servicio, sobre el valor total por kilogramos que para el presente proceso, de conformidad con el estudio de mercado realizado será por SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($695) M/CTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la certificación de la desintegración del vehículo.

21. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES

Además de las contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del objeto del contrato, el proponente deberá tener en cuenta que, durante la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir mínimo con las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación, hasta satisfacer el objeto del Contrato; para lo cual se obliga a aplicar sus conocimientos, responsabilidad y formación académica, disponer de los equipos necesarios, disponer de las maquinarias, disponer del personal, y disponer de todos los insumos necesarios, todo lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad Contratante en Estudios Previos, formatos, anexos y matrices, y acorde con su oferta económica.
2. Cumplir el objeto del contrato, dentro del plazo o término estipulado.
3. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
4. Acatar las observaciones que imparta la Secretaría de Transporte y Movilidad, a través del supervisor en relación con la correcta ejecución del contrato.
5. Cumplir con todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad establecidos por autoridades nacionales y locales con el fin de prevenir el contagio de la COVID19.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Art.50 de la Ley 789 d e2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de2007).
8. Cumplir con eficiencia y responsabilidad el objeto contratado.
9. Suscribir el acta de inicio del contrato en el término establecido.
10. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
11. Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el supervisor del mismo.

12. El contratista se obliga a dar inicio, cuando se firma el acta de inicio por las partes.
13. Tomar las garantías contractuales, ampliarlas, extenderlas o modificarlas cuando a ello hubiere lugar.
14. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
15. Cuando se requiera hacer una modificación, deberá concertarlo con el supervisor y/o interventor y el alcalde Municipal para su respectiva aprobación.
16. Informar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato sobre cualquier situación que pueda alterar el curso normal de la ejecución contractual o el equilibrio financiero del contrato.
17. Presentar los informes al supervisor y/o interventor contractual, sobre la ejecución del contrato, que le sean solicitados.
18. Pagar de su propia cuenta los impuestos, tasas y contribuciones que demande el perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
19. Mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros por hechos o actuaciones que le sean imputables y que deriven de la ejecución del contrato.
20. Dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (caja de compensación familiar, Sena, ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, si está obligado a estos últimos.
21. El Contratista se obliga a acudir al llamado de la Interventoría o de la supervisión, o en su defecto a proponer por escrito la liquidación Bilateral, cualquiera de estos a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del tiempo de ejecución del contrato.
22. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.

3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
2. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato.
3. Cancelar el respectivo pago, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.
4. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en el contrato y demás normatividad.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

3.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

El oferente debe acreditar experiencia en la ejecución de mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) Contratos, para lo cual deberá aportar la respectiva CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA emitida por la entidad contratante, donde se evidencie que se realizó el proceso de desintegración física total de vehículos en aplicación de la Ley 1730 de 2014 con la entrega de los certificados en CD o medio magnético y se acredite la destrucción de mínimo 2.172 unidades vehiculares, lo que equivale al 100% de la cantidad de vehículos que se pretenden intervenir con el presente contrato.

Alcance de la experiencia:

En la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto se relacione con la prestación del servicio de inspección, desintegración, desnaturalización y destinación final de los vehículos inmovilizados, en concordancia con la ley 1730 de 2014.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El proponente acreditará la experiencia mediante la presentación de algunos de los siguientes documentos:

- Copia del contrato
- Acta de liquidación del contrato
- Certificación de experiencia contractual

Las certificaciones deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Valor total ejecutado (Incluido adiciones)
- Objeto
- Identificación de quien lo expide
- Fecha de inicio
- Fecha de terminación
- Identificación del contratista o quien lo ejecuto
- Fecha de expedición.

No se tendrán en cuenta las certificaciones en las cuales se indique que el cumplimiento es regular, malo, deficiente o similar.

NOTA: La documentación solicitada anteriormente es de carácter obligatorio para validar la experiencia específica y general del proponente. El proponente debe diligenciar el Formulario No. 03 resumen de experiencia, con la información de los contratos presentados.

En cuanto a la presentación de los contratos que acreditan experiencia estos deben cumplir con lo siguiente:

Los documentos, certificaciones, contratos deben ser emitidos por personas competentes.

El Municipio de Florencia se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por el Municipio de Florencia, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

En caso de presentar certificaciones en donde se indique que el proponente ejecutó el contrato en calidad de subcontratista, se deberá aportar copia de contrato que dio lugar a la subcontratación con su respectiva acta de liquidación, certificación emitida por el contratista indicando que hubo lugar a la subcontratación, copia del contrato de subcontratación, certificación o similar de la autorización de la subcontratación por parte de la entidad contratante.

IDONEIDAD

Acreditar experiencia como prestador de servicios de desintegración física de vehículos de servicio público y

particular, de pasajeros y de carga, además la gestión integral de disposición de residuos sólidos y semisólidos. Que pueda expedir el certificado de desintegración física de los vehículos. Que tenga disposición, autorización y capacidad de ingresar al RUNT la información de desintegración de cada uno de los vehículos. Que realice operaciones y actividades relativas a la clasificación, selección, aprovechamiento, recolección, tratamiento, incineración, transporte, transferencia y disposición final de los residuos principalmente sólidos y semisólidos generados y producidos por la desintegración de los vehículos.

El oferente debe presentar la certificación expedida por la autoridad ambiental según resolución 1606 de julio de 2015. Además, presentara la autorización emitida por el Ministerio de Transporte de conformidad con las resoluciones 7036 de 2012 y 646 de 2014.

3.4 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

3.4.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para la ejecución del presente contrato se requiere el siguiente personal:

Cargo	Formación Académica	Experiencia		Alcances
		Profesional	Especifica	
Profesional en DERECHO	**ABOGADO (A)** con Tarjeta profesional vigente. **ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**	Con MÍNIMO (5) años de experiencia general, contados a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional.	Asesoría jurídica y gestión Ambiental en la aplicación de la ley1730 de 2014 – MÍNIMO dos (2) años de experiencia.	Acompañar, verificar y auditar el proceso técnico de inventario del parque automotor de la entidad, en donde brindará asesoría jurídica con todo lo relacionado a la aplicación de la ley 1730 de 2014 y el manejo ambiental que se deberá aplicar.
Coordinador en campo.	**Profesional en ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.** Además, deberá contar con y formación académica en los siguientes cursos y/o diplomados: Diplomado en gerencia de talento humano	Experiencia general mínima de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición del título académico	Experiencia en brigadas de emergencia integral	
Personal auxiliar (2) en campo	Bachiller	N/A	Con experiencia en brigadas de emergencia integral y en sistema de identificación vehicular.	
Perito en automotores	Técnico profesional en identificación de automotores	N/A	Mínimo seis (6) años de experiencia pública desempeñando labores como	

			TÉCNICO EN AUTOMOTORES en identificación o individualización de vehículos.	
Profesional en INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL Y/O ADMINISTRADOR AMBIENTAL.	Ingeniero (a) Sanitario y Ambiental y/o Administrador Ambiental. con tarjeta profesional vigente y deberá acreditar con formación académica certificada mediante curso y/o diplomado: • Salud ocupacional: seguridad y salud en el trabajo. • Fundamentos de salud ocupacional. • Supervisión de residuos peligrosos.	Mínimo (10) años experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional.	N/A	Acompañamiento profesional para la gestión y manejo sostenible de residuos sólidos, peligrosos y contaminados, productos del proceso dechatarrización.
PROFESIONAL INGENIERÍA CIVIL	Con tarjeta profesional vigente.:	Mínimo cinco (5) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta o matricula profesional.	Experiencia PUBLICA, sumada su experiencia mínima (2) años, en los siguientes campos laborales: • Tránsito y transporte control y vigilancia y regulación de tránsito y transporte	**DIRECTOR DE PROYECTO**

- Hoja de vida del integrante del equipo de trabajo en cualquier formato.
- Fotocopia del documento de identidad del profesional propuesto.
- Acreditación del título profesional, tarjeta profesional y/o certificado de vigencia de la matrícula
- Certificaciones que acrediten la experiencia del profesional propuesto.
- Original de aceptación de inclusión en la propuesta la cual deberá estipular disponibilidad de tiempo de acuerdo con el porcentaje de ocupación del presente proceso.

Para que la acreditación sea válida, las certificaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre e Identificación de la Entidad Contratante.
- Objeto claramente definido.
- Teléfono
- Dirección
- Debe firmarse por la persona autorizada para realizar esta clase de certificaciones.

Los detalles del objeto del presente proceso de selección se encuentran descritos en los documentos correspondientes a los estudios y documentos previos. La información, que soporta los documentos y estudios previos, fue preparada, elaborados, revisados, unificados y ajustados por la Entidad Estatal.

3.4.2 HABILITACIÓN DEL PROPONENTE COMO ENTIDAD DESINTEGRADORA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental a nombre de la empresa que expida el certificado de desintegración, así mismo se deberá presentar la habilitación otorgada por el Ministerio de Transportes como entidad desintegradora, de acuerdo a lo contemplado en las resoluciones 7036 de 2012 y 646 de 2014 y su respectiva planta de desintegración registrada ante la autoridad medio ambiental, la cual, debe tener un área de mínima de 5000mts2 de terreno para labores, debidamente registrados en su certificación ambiental otorgada por el organismo competente.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar la habilitación como empresa desintegradora y la licencia ambiental.

El no cumplimiento de los anteriores requisitos hace INHABIL la oferta.

3.4.3 EQUIPO MÍNIMO REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

a. Monta-carga o camión pulpo
b. Camión cama-baja o tracto-mula
c. Extractor de líquidos
d. Pistola para borrar guarismos
e. Sierra metálica o equipo de soplete – soldadura
f. Cámara fotográfica y filmadora
g. Sitio de desintegración del contratista

Se deberá allegar carta de compromiso y de disponibilidad de la totalidad de los equipos mínimos durante el término del contrato, así como la licencia de tránsito de cada uno de los vehículos.

3.5 REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA

I. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación de la propuesta deberá estar firmada por la persona natural o por el representante legal si es persona jurídica, o por el apoderado constituido para el efecto, según el caso, quien debe estar debidamente facultado, indicando el nombre, cargo y documento de identidad. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa permitida por la Ley Colombiana, deberá estar firmada por el representante designado. El contenido de la carta de presentación corresponderá con el texto del Formato.

Con la firma de la carta de presentación de la propuesta se presumirá la aprobación, legalidad y conocimiento de todos los documentos que acompañan la Invitación pública.

II. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (PERSONAS JURÍDICAS)

Si el Proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante

certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
- El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto a contratar.
- La duración de la persona jurídica no puede ser inferior al plazo establecido para el contrato.
- Deberá tener incluido dentro de su objeto social principal, las siguientes actividades:
    - La comercialización de compra y venta de chatarra ferrosa y no ferrosa adquiridos en el mercado interno y a su vez comercializar estos productos colombianos a nivel nacional y en el exterior, la chatarrización, desintegración y desnaturalización de todo tipo de vehículos y material ferroso, en calidad de entidad desintegradora de vehículos y la prestación de servicios de desnaturalización, destrucción y/o gestión de residuos con el menor impacto ambiental y la disposición final adecuada de acuerdo a los residuos generados.

Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos, del acta de la junta de socios o junta directiva en la cual haya sido facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de resultar adjudicatario. En todo caso, dicha autorización debe ser anterior a la fecha del cierre para la presentación de la propuesta.

Si el proponente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que el Interesado extranjero no tuviese un documento que contenga la totalidad de la información, deberá presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de que es una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste: Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el

numeral (1) anterior).

Acreditar que su duración es por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior).

III. PODER

Cuando el proponente concurre por intermedio de un representante o apoderado deberá aportar documento mediante el cual se confiere dicha representación, el cual deberá contener expresamente los términos y el alcance de la representación.

IV. CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL (PERSONAS NATURALES)

Si el proponente es una persona natural y tiene establecimiento de comercio, deberá comprobar su existencia, mediante certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o por el organismo o autoridad competente.

El certificado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.
Actividad comercial, la cual deberá estar acorde con el objeto a contratar.

Si el proponente es una persona natural o si el proponente plural, este debe acreditar que está registrado como comerciante en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y que su matrícula se encuentra vigente. Así mismo, que está matriculado en las ACTIVIDADES CIIU que se describen a continuación: 4665 (Comercio al por mayor de desperdicios y chatarras) 3830 (Recuperación de materiales) 2410 (Industrias básicas de hierro y de acero) y 3822 (Tratamiento y disposición de desechos peligrosos).

V. COPIA DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONAS JURÍDICAS) O PERSONA NATURAL.

El representante legal o persona natural, deberá aportar copia del documento de identidad vigente (cédula amarilla con hologramas).

VI. DOCUMENTO FORMAL QUE ACREDITE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los miembros que los conforman, en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso. El objeto social de la persona jurídica deberá tener relación con el objeto y las actividades a contratar; adicionalmente, deberá aportar el Acta de Constitución, con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 e indicando lo siguiente:

En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros.

La duración del consorcio o unión temporal, será igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más.

En el caso de la unión temporal, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la misma.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal, designarán en el respectivo acto de constitución, la persona que los representará en lo atinente a la presentación de la propuesta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, este documento deberá de tener la diligencia de presentación personal ante autoridad competente.

VII. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

A. Para personas jurídicas:

Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARL. Así mismo, deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores) o por el Representante Legal, según el caso.

Dicho documento debe certificar que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

B. Para personas naturales con personal a cargo:

Deberá presentar una declaración donde certifique el pago de su aporte y de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos o la autoliquidación de los aportes en el evento de que se trate de persona individual, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día con el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar el certificado aquí exigido.

C. Para persona natural sin personal a cargo:

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, que señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural a favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación al Sistema de Seguridad Social y a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Disposiciones generales en cuanto al pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales:

En concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, que modifican los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, deberá acreditar que al momento de la presentación de la propuesta se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Con respecto a la ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL de los proponentes y contratistas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo: "... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda"

D. Para personas extranjeras

Si la propuesta es presentada por una persona natural o jurídica extranjera, deberá presentar el formato de pago o el documento que haga sus veces, en donde acredite el pago de seguridad social de acuerdo a la reglamentación que rija en el país de origen, adjuntando la Ley o norma que la regula. Dicha norma puede anexarse en copia digital o impresa y citar en los documentos presentados con la propuesta, en que numerales y páginas de la misma, se evidencia lo solicitado en el pliego.

VIII. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, o el RUT de la respectiva forma asociativa y contar dentro de su Actividad principal, secundarias u otras actividades el código 5621.

IX. MULTAS, SANCIONES, APREMIOS, Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Sin perjuicio de dar aplicación a la inhabilidad consagrada por el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá presentar con su propuesta una manifestación escrita donde se indique que no han sido objeto de multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento contractual mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna Entidad oficial, con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, o en su defecto, deberá informar las multas, sanciones, apremios o declaratorias de incumplimiento contractual, con las entidades respectivas (indicar el nombre de cada Entidad). En caso de Consorcio o Unión Temporal este requisito debe ser cumplido por todos y cada uno de los integrantes. Si la persona jurídica presenta multas, apremios, sanciones o declaratorias de incumplimiento

contractual deberá registrar la información; cuando no presenta multas o sanciones deberá realizar manifestación escrita, la cual se entiende bajo la gravedad del juramento.

X. VERIFICACIONES RESPONSABLES FISCALES, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL Y ANTECEDENTES JUDICIALES.

La ENTIDAD se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad o si se encuentra habilitada para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentra vinculada en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractora de la Ley 1801 de 2016. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, se encuentren relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado o aparezca inscrito en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no podrá contratar con la ENTIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o el representante legal de la persona jurídica), la ENTIDAD realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional defina para el efecto. En caso de que la oferente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el oferente será rechazado.

XI. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que señala la constitución y la ley.

XII. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá diligenciar el compromiso anticorrupción que señala la constitución y la ley.

XIII. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

El proponente (Persona Natural y Jurídica) deberá diligenciar el formulario de Compromiso de Transparencia.

XIV. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, no deberá tener inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, por lo que deberá presentar con su oferta el mencionado certificado.

XV. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, no deberá estar inscrito en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, por lo que deberá aportar con su propuesta, el certificado en mención.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

La Secretaría de Transporte y Movilidad, con base en los datos del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP analizó los procesos de contratación de las entidades que celebraron asociados con el objeto del presente estudio y como nuestra entidad los adquirió en el pasado.

La siguiente tabla resume los contratos identificados:

4.1.1 Histórico de compras de otras entidades y otros consumidores del servicio

No. de proceso	CTO-831-2023			
Entidad	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT			
Objeto	"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014, QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE POR MÁS DE UN AÑO, PRODUCTO DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE TRÁNSITO.".			
Tipo de proceso	*La selección del contratista se adelantó mediante la modalidad de selección de mínima cuantía*			
Autorizaciones y Permisos				
Forma de pago	*El Municipio recibirá por concepto del material ferroso, resultante de la desnaturalización de los bienes muebles objeto de chatarrización kilo un valor de SETECIENTOS SETENTA PESOS ($770), descontando el valor proporcional por kilo de la oferta de la UNIÓN TEMPORAL SCT MERLS S.A.S. La suma del valor de la prestación de los servicios prestados por la UNIÓN TEMPORAL SCT MERLS S.A.S, conforme a la propuesta será de CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($470) PESOS POR KILO. Por lo que el valor que será recibido por la entidad luego de descontar la prestación de servicios será de TRECIENTOS PESOS ($300) POR KILO.*			
Plazo de ejecución	*Seis (06) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2023.*			
Inversión/Funcionamiento	*n/a*			
Contratista	*UT GREEN AMBIENTAL*			
Cuantía del contrato	Mínima cuantía			
Multas o sanciones				
Cronograma del proceso:	*Fecha de inicio*	*23-06-2023*	*Fecha Terminación*	*24-12-2023*
Garantías	*Cumplimiento, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, Calidad del Servicio, Responsabilidad civil extracontractual.*			

No. de proceso	**INV-029-2023**
Entidad	*ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA*
Objeto	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LO ORDENADO EN LA LEY 1730 DE 2014 Y PROCESO FINAL PARA LA DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y/O DESNATURALIZACIÓN DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLE U OBSOLETO, QUE RESULTEN DE SU EJECUCIÓN*
Tipo de proceso	*Contratación Mínima Cuantía*
Autorizaciones y Permisos	

Forma de pago	*$ 85 pesos por kilogramo de residuo ferroso*			
Plazo de ejecución	*El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y de ley. La vigencia del mismo será por el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación del contrato.*			
Inversión/Funcionamiento				
Contratista				
Cuantía del contrato	*Mínima cuantía*			
Multas o sanciones				
Cronograma del proceso:	*Fecha de inicio*		*Fecha Terminación*	*30-11-2021*
Garantías				

No. de proceso	**IMP-AO-193-2023**			
Entidad	*INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA*			
Objeto	*"DESINTEGRACION Y DESNATURALIZACION DE LOS AUTOMOTORES EN ESTADO DE INUTILIZACION, INSERVIBLE U OBSOLETO, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1730 DE 2014"*			
Tipo de proceso				
Autorizaciones y Permisos				
Forma de pago				
Plazo de ejecución	*El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.*			
Inversión/Funcionamiento				
Contratista	*DESINTEGRADORA ECOLOGICA DE COLOMBIA – DECOCOL SAS*			
Cuantía del contrato	*Mínima cuantía*			
Multas o sanciones				
Cronograma del proceso:	*Fecha de inicio*		*Fecha Terminación*	
Garantías	*GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (DECRETO1082 DE 2015). De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis de riesgos antes realizado, se concluye que para la celebración del presente contrato se requiere la exigencia de una garantía de: Cumplimiento: Por el 20% del valor del valor máximo establecido para la mínima cuantía por el IMP, por el término del mismo y seis (6) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. Pago de los salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor máximo establecido para la mínima cuantía por el IMP y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. Garantía de responsabilidad civil extracontractual: La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato, por la suma de doscientos (200) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto*			

	1082 de 2015.

4.1.2 Adquisiciones previas de la entidad estatal

El municipio de Florencia, no ha celebrado contrato alguno con el mismo objeto o similar.

4.2 Variables para calcular el presupuesto:

En primer lugar, se debe precisar que el Municipio de Florencia NO EROGARÁ dinero alguno por el contrato que se derive del presente proceso de selección, sin embargo, es importante establecer que, la cuantía se tazará de conformidad al valor de la prestación del servicio, esto es, en lo que incurriría la empresa a contratar por concepto de gastos administrativos para la declaratoria de abandono, la desintegración y desnaturalización de los vehículos, por lo que se realizó un sondeo de mercado, solicitando cotizaciones a 3 empresas cuyas actividades guardan relación directa con el objeto del presente proceso de selección, cotizaciones que permitieron determinar que el valor estimado de la prestación de los servicios por kilogramo de chatarra, es de $ 365 pesos, como se puede determinar de las siguientes tablas:

Cotización 1 DECOCOL S.A.S.:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO X KILO	VALOR TOTAL
EQUIPO TÉCNICO	MONTACARGAS O CAMIÓN PULPO	$ 25	$ 160
	CAMA BAJA, TRACTOMULAS O GRÚAS	$ 25	
	EXTRACTOR DE LÍQUIDOS O SISTEMAS DE DRENAJE	$ 25	
	PISTOLA BORRA GUARISMOS O SOPLETE	$ 25	
	SIERRA METÁLICA O EQUIPO DE SOPLETE	$ 20	
	CÁMARA FOTOGRÁFICA O FILMADORA	$ 20	
	LUGAR DESINTEGRACIÓN	$ 20	
EQUIPO PROFESIONAL	DIRECTOR PROYECTO	$ 40	$ 180
	ABOGADO ESPECIALIZADO	$ 35	
	INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL	$ 35	
	PERITO	$ 20	
	COORDINADOR EN CAMPO	$ 35	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2)	$ 15	
INSUMOS	NOTIFICACIONES Y TRÁMITES	$ 25	$ 80
	EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN	$ 15	
	CERTIFICADO DESTINO RESIDUOS	$ 20	
	RETIRO RUNT	$ 20	
TOTAL		$ 420	$ 420

Cotización 2 DESINTEGRADORA DE VEHÍCULOS EL PEDREGAL:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO X KILO	VALOR TOTAL
EQUIPO	MONTACARGAS O CAMIÓN PULPO	$ 30	$ 155

TÉCNICO	CAMA BAJA, TRACTOMULAS O GRÚAS	$ 25	
	EXTRACTOR DE LÍQUIDOS O SISTEMAS DE DRENAJE	$ 25	
	PISTOLA BORRA GUARISMOS O SOPLETE	$ 25	
	SIERRA METÁLICA O EQUIPO DE SOPLETE	$ 20	
	CÁMARA FOTOGRÁFICA O FILMADORA	$ 20	
	LUGAR DESINTEGRACIÓN	$10	
EQUIPO PROFESIONAL	DIRECTOR PROYECTO	$ 30	$ 140
	ABOGADO ESPECIALIZADO	$ 25	
	INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL	$ 25	
	PERITO	$ 20	
	COORDINADOR EN CAMPO	$ 20	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2)	$ 20	
INSUMOS	NOTIFICACIONES Y TRÁMITES	$ 20	$ 65
	EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN	$ 15	
	CERTIFICADO DESTINO RESIDUOS	$ 15	
	RETIRO RUNT	$ 15	
TOTAL		**$ 360**	**$ 360**

Cotización 3 IMPORTACIONES MANIZALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO X KILO	VALOR TOTAL
EQUIPO TÉCNICO	MONTACARGAS O CAMIÓN PULPO	$ 25	$ 145
	CAMA BAJA, TRACTOMULAS O GRÚAS	$ 25	
	EXTRACTOR DE LÍQUIDOS O SISTEMAS DE DRENAJE	$ 25	
	PISTOLA BORRA GUARISMOS O SOPLETE	$ 25	
	SIERRA METÁLICA O EQUIPO DE SOPLETE	$ 15	
	CÁMARA FOTOGRÁFICA O FILMADORA	$ 15	
	LUGAR DESINTEGRACIÓN	$ 15	
EQUIPO PROFESIONAL	DIRECTOR PROYECTO	$ 30	$ 130
	ABOGADO ESPECIALIZADO	$ 25	
	INGENIERO SANITARIO Y AMBIENTAL	$ 25	
	PERITO	$ 15	
	COORDINADOR EN CAMPO	$ 20	
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2)	$ 15	
INSUMOS	NOTIFICACIONES Y TRÁMITES	$ 10	$ 40
	EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN	$ 10	
	CERTIFICADO DESTINO RESIDUOS	$ 10	
	RETIRO RUNT	$ 10	
TOTAL		**$ 315**	**$ 315**

Así las cosas, el valor estimado de la prestación del servicio por kilogramo de chatarra, se estableció tomando como base el promedio de las 3 cotizaciones, por lo que este se estableció el TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($365) M/CTE por kilogramo, lo que, multiplicado por el valor total de kilogramos, descritos en la siguiente tabla, permite determinar que el valor de la prestación del servicio, asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES

SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 51.658.450) M/CTE.

Descripción	Unidad de medida	Peso bruto por unidad	Cantidad de vehículos	Total kilo x vehículo
Motocicleta	KG	60	2.153	129.180
Automóvil – motocarro - buseta	KG	650	19	12.350
TOTAL			**2.172**	**141.530**

Ahora bien, una vez determinados el valor de la prestación del servicio y el valor total estimado del contrato, nos compete establecer el valor que el contratista pagará al Municipio, por cada kilogramo de chatarra que se pretende enajenar, para lo cual, se tuvo como base el valor de la prestación del servicio establecido en las cotizaciones, más el valor adicional que la empresa pagaría al Municipio, de la siguiente manera:

ÍTEM	COTIZACIÓN DECOCOL S.A.S.	COTIZACIÓN IMPORTACIONES MANIZALES	COTIZACIÓN DESINTEGRADORA DE VEHÍCULOS EL PEDREGAL	VALOR PROMEDIO
KILOGRAMO DE CHATARRA	$ 820	$ 605	$ 660	$ 695

De conformidad con lo anterior, tenemos que el valor promedio por kilogramo de chatarra ofertado en las cotizaciones, asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($695) M/CTE, valor al cual, si le restamos el valor estimado de la prestación del servicio por kilogramos, el valor que el contratista pagaría al Municipio, por concepto de kilogramo de chatarra, sería de TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($330) M/CTE, por lo que este será el valor mínimo que el Municipio recibirá por este concepto.

Así las cosas, los oferentes interesados en el presente proceso, deberán realizar su oferta teniendo como base el valor de la prestación de los servicios, es decir TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($365) M/CTE, por lo que este será el valor unitario que será establecido dentro del Secop II.

4.3 Valor estimado del contrato

Teniendo en cuenta que el Municipio de Florencia no erogará pago alguno con la ejecución del presente contrato el valor del mismo es por la suma de CERO PESOS ($0), sin embargo, para efectos de todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista, se tomará el valor total estimado de la prestación del servicio, es decir, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 51.658.450) M/CTE.

4.4 Forma de pago

Teniendo en cuenta que el Municipio de Florencia, no erogará gasto alguno con la ejecución del contrato, es el contratista a quien le corresponde pagar al municipio el valor resultante de la resta del valor de la prestación del servicio, sobre el valor total por kilogramos que para el presente proceso, de conformidad con el estudio de mercado realizado será por SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($695) M/CTE.

Para efecto de pago, se establece un único pago, una vez se descuente el valor de los gastos administrativos, el contratista pagará a la Entidad el valor establecido por kilogramo, valor que debe ser consignado en la cuenta que determine la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la certificación de la desintegración del vehículo.

5. PLAZO

5.1. Duración del contrato:

El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio conforme se configure el inicio de ejecución del proceso en la plataforma del SECOP II, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2023.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A la presente contratación le es aplicable la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) reformado mediante la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, particularmente, el Decreto 1082 de 2015, en lo que no esté particularmente regulado en ellas; las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.

Ahora bien, teniendo en consideración la cuantía del proceso a adelantar y en vista que no supera el diez por ciento (10 %) de la Menor Cuantía de la alcaldía de Florencia – Caquetá, tomando como base el valor de los servicios requeridos obtenidos del promedio de las cotizaciones, por kilo a chatarrizar, es decir $365 pesos, por 2.172 kilogramos, la modalidad de Selección a adoptar es la de Mínima Cuantía; en cumplimiento, en concordancia con el Artículo 2°, Numeral 6 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Subsección 5, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía, y señala el procedimiento a seguir cuando la entidad desee adquirir bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda al diez por ciento (10 %) de la menor cuantía.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta que el Municipio de Florencia, NO EROGARÁ dinero alguno por el contrato que se derive del presente proceso de selección, para el presente proceso, no es necesario con contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal alguno..

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación. Ver anexo matriz 1.

9. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. El gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

No obstante, lo señalado en el Artículo 7 inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 de 2015, respecto a la excepción de solicitar garantías en los procesos de mínima cuantía, la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional considera que, por la naturaleza del contrato y el contenido de sus obligaciones, se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

a) Cumplimiento

Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, —... Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. (Numeral 3° Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015). Esta garantía tendrá una vigencia igual a la de la duración del contrato y cuatro meses más hasta su liquidación.

b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales

Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más.

Por otra parte, es necesario prever que el posible contratista cuenta con un personal a su cargo, a quienes debe respaldar en cuanto a sus obligaciones salariales y prestacionales. Así las cosas, el Municipio debe salvaguardar sus recursos amparando el incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado (numeral 4° Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015).

c) Calidad del Servicio.

Garantizará la buena Calidad del servicio, por valor del diez (10%) por ciento del valor del contrato y con vigencia por su plazo y cuatro meses más hasta su liquidación. (Numeral 6° Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015).

d) Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Florencia, identificada con NIT 800.095.728-2 y contratista
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	200 smmlv
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y [Municipio de Florencia
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario de Transporte y Movilidad y/o por quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOP II.** En cualquier momento esta función podrá ser ejercida por quién sea designado por el Ordenador del Gasto o su delegado a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de contratación del municipio de Florencia adoptado mediante Decreto Municipal No. 0656 del 29 de julio de 2015, y sus modificaciones: Decreto 067 del 01 de Marzo del 2017 y Decreto N° 00309 del 27 de Agosto del 2020, en los cuales se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de

Colombia Compra Eficiente. Quién llevará acabo el seguimiento y control del mismo y orientará al contratista en aquellos aspectos que éste requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo.

Las funciones de supervisión o interventoría deberán realizarse conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y el Manual de Contratación del Municipio.

11. FACTOR DE SELECCIÓN

La escogencia recaerá sobre aquella oferta con el precio más bajo, de acuerdo con las condiciones descritas. EL MUNICIPIO revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La entidad podrá adjudicar la invitación pública de mínima cuantía aun cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos de habilitación exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación.

12. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

Con el objeto de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, EL MUNICIPIO podrá imponerle al Contratista multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, EL MUNICIPIO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el 20% del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El Contratista autoriza que EL MUNICIPIO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

13. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del Contratista, éste deberá pagar al MUNICIPIO, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Conforme al Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota: Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para constancia se firma por los estructuradores;

JHON EDINSON PEÑA CERQUERA
Secretario de Transporte y Movilidad (E)